

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución RE-05027 del 23 de diciembre de 2022, por medio de la cual se tomaron unas determinaciones concernientes al Centro de Diagnóstico Automotor CDA SERVY CARAVANAS S.A.S., con Nit. 901037530- 0, representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA, de acuerdo a lo concluido en el informe técnico IT-07943 -2022.

Mediante oficio N°CE-09255 del 13 de junio del 2023, la empresa Centro de Diagnóstico Automotor CDA SERVY CARAVANAS S.A.S., con Nit. 901037530- 0, allega información correspondiente a los resultados correspondientes al mes de mayo de 2023.

Mediante oficio N° CS-06817 del 23 de junio del 2023, mediante el cual se le informa a la empresa Centro de Diagnóstico Automotor CDA SERVY CARAVANAS S.A.S., con Nit. 901037530- 0, que se recibieron los radicados CE09255 del 13 de junio del 2023 el cual incluían la información de revisiones del mes de mayo de 2023.

Mediante oficio N° CE-10662 del 7 de julio del 2023, la empresa Centro de Diagnóstico Automotor CDA SERVY CARAVANAS S.A.S., con Nit. 901037530- 0, allega información correspondiente a los resultados correspondientes al mes de junio de 2023.

Que mediante informe técnico con radicado N° IT-04342-2023 del 19 de julio de 2023, se evaluó la información de certificados de gases emitidos por el establecimiento denominado Centro de Diagnóstico Automotor CDA SERVY CARAVANAS S.A.S., con Nit. 901037530- 0, para el primer semestre de la vigencia 2023, en dicho concepto técnico se observó y concluyó lo siguiente

25. OBSERVACIONES:

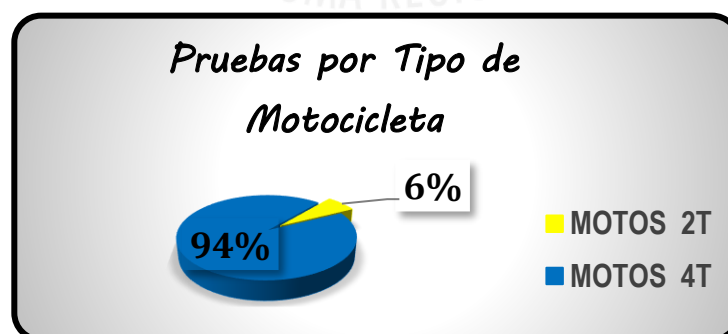
- En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 42 de la Resolución 0762/2022 del Ministerio de Ambiente y la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3. CDA SERVY CARAVANAS S.A.S, ha remitido oportunamente copia de los resultados de las pruebas de emisiones vehiculares realizadas en sus instalaciones.
- Una vez evaluada la información remitida para los meses de enero - junio del 2023 y comparada con los estándares determinados por la Resolución 0762 del 18 de julio del 2022, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fijó los Límites Máximos de Emisión Permisibles para Fuentes Móviles en Prueba Estática; se presentan a continuación los resultados de dichas revisiones:

1° SEMESTRE	ENERO - JUNIO / AÑO 2023	
	MOTOS 2T	MOTOS 4T
APROBADOS	22	497
RECHAZADOS	4	53
TOTAL REVISADOS	26	550
TOTAL REVISIONES - SEMESTRE	576	
TOTAL CERTIFICADOS EXPEDIDOS	519	

- La información presentada refleja un comportamiento similar a la registrada en los semestres anteriores, respecto a las tipologías de vehículos evaluados, no así en el número de revisiones.
- En la siguiente gráfica se presenta porcentualmente el total de vehículos revisados en el CDA SERVY CARAVANAS S.A.S, para el primer semestre de 2023, evidenciando un incremento al porcentaje de rechazos con respecto al semestre anterior.



- ✓ De la totalidad de las pruebas realizadas podemos observar que el mayor porcentaje (95%) corresponde a las motocicletas 4T y las 2T tan solo (5%), con idéntico comportamiento a los semestres anteriores.



Otras observaciones

- De conformidad con las funciones de Autoridad Ambiental, Cornare adelanta la conexión remota con los CDA, de manera tal que se pueda acceder en tiempo real a los resultados de las pruebas de gases contaminantes, resultados de calibración, verificación y ajuste de equipos, así como todo tipo de ensayo relacionado con estos instrumentos de medición.
- De acuerdo con lo anterior, se requiere la implementación de 3 servicios web REST, método GET que permitan consultar la información de las pruebas (NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231) realizadas por el CDA. Para dichas consultas se usarán 2 parámetros los cuales son el rango de fechas y hora para las que se desea realizar la consulta.

26. CONCLUSIONES:

- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA SERVY CARAVANAS S.A.S, dio cumplimiento con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, párrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.
- El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA's de la región.
- El porcentaje de motocicletas rechazadas (10% respecto a todas las revisiones) es considerablemente bajo a lo que se ha visto reflejado en la región y en los operativos de control realizados por la Corporación en las diferentes vías de la jurisdicción.
- Con el fin de optimizar el control y seguimiento, como ya se ha socializado con los Centros de diagnóstico Automotor en la mesa técnica, la Corporación se encuentra adelantando las acciones para realizar la conexión remota a cada establecimiento, por tanto, se hace necesario, que cada uno implemente los servicios web REST, método GET que permitan consultar la información de las pruebas (NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231) realizadas por el CDA.
- Para la conexión remota, Cornare aplicará la Ley 1581:2012, correspondiente a la protección de datos personales; de conformidad con su política de transparencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del contenido del Informe Técnico con el radicado N° IT-04342-2023 del 19 de julio de 2023, en el cual se evaluó la información de certificados de gases emitidos por el establecimiento denominado Centro de Diagnóstico Automotor CDA SERVY CARAVANAS S.A.S., con Nit. 901037530- 0, representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA, para el primer semestre de la vigencia 2023, en dicho concepto técnico se concluyó que es factible acoger la información presentada por la empresa en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER, la información reportada por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA SERVY CARAVANAS S.A.S., con Nit. 901037530- 0, representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA, relacionado con los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para los meses de enero - junio del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR, al establecimiento denominado Centro de Diagnóstico Automotor CDA SERVY CARAVANAS S.A.S., con Nit. 901037530- 0, que debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- En un término de 15 días calendario, implementar a través de su proveedor de software los servicios web, con los métodos antes descritos y asociando la información anexa a este documento.
- Cumplir con el reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a

la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.

- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- Informar al representante legal del CDA SERVY CARAVANAS S.A.S, que la Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, a la Unidad de Gestión Documental, para que, al momento de la notificación, se remita al usuario el Informe Técnico con radicado N° IT-04342-2023 del 19 de julio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la empresa Centro de Diagnóstico CDA SERVY CARAVANAS S.A.S., con Nit. 901037530- 0, representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso e reposición, el cual, podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 054401332184

Fecha: 15 de agosto de 2023.
Proyectó: Fabian Giraldo.
Técnico: Alejandro Quintero
Dependencia: Grupo Aire.